



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, nueve (09) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL (DIVISORIO)
DEMANDANTE: ISRAEL CAMPO MARQUEZ
DEMANDADO: RAFAEL RAMIRO MANJARREZ FUENTES Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2023-00107-00**

ASUNTO

La parte demandante presentó subsanación de la demanda y lo hizo dentro del término legal se procederá a decidir sobre su admisión, previas las siguientes consideraciones:

El señor **ISRAEL CAMPO MARQUEZ** obrando por medio de apoderado judicial presenta demanda por la vía del proceso DIVISORIO contra **MANJARREZ FUENTES RAFAEL RAMIRO, TEREZA CARRILLO DE PEÑALOZA PEÑALOZA TORRES JUAN JOSE MONTERO OLGA REGINA MAESTRE MONTERO EDIES ERNES, AHUMADA PORTO TIRZO, GALVIZ BEATRIZ EUGENIA.**

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien, este despacho es competente para conocer de la presente acción. A la presente

demanda se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá la demanda, se ordenará la inscripción de la demanda y se realizarán los demás ordenamientos que para esta clase de procesos se exige la ley 1564 del 2012.

Por lo Expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria seguida por **ISRAEL CAMPO MARQUEZ** contra **MANJARREZ FUENTES RAFAEL RAMIRO, TEREZA CARRILLO DE PEÑALOZA PEÑALOZA TORRES JUAN JOSE MONTERO OLGA REGINA MAESTRE MONTERO EDIES ERNES, AHUMADA PORTO TIRZO, GALVIZ BEATRIZ EUGENIA.**

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite del proceso divisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 406 y ss del CGP.

TERCERO: De la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes demandadas a fin de que sea contestada a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ORDENA la inclusión de los datos de los demandados **MANJARREZ FUENTES RAFAEL RAMIRO, TEREZA CARRILLO DE PEÑALOZA, TORRES JUAN JOSE, MONTERO OLGA REGINA, MAESTRE MONTERO EDIES ERNES, AHUMADA PORTO TIRZO, GALVIZ BEATRIZ EUGENIA,** en el registro nacional de personas emplazadas, que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de las personas requeridas conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-55744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEXTO: Reconózcase a el Dr. **LUIS SAUL GALVAN ROSADA,** identificado con la Cédula de ciudadanía Número 1.067.814.796, Expedida en expedida en La Paz

Cesar, y Tarjeta Profesional No. 375.962. Del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a09a9a40b16216b0485c17e92cf7f89a3b274006a50f5a2fb0e37a962614eca**

Documento generado en 09/08/2023 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>